



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
NIT 805013033-1

CONTRATO DE SUMINISTRO

FEV No. 4147.0.26.1. 059-2013

CONTRATANTE	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
CONTRATISTA	LA GRAN PAPELERIA LTDA -CALI
IDENTIFICACION	NIT 830513383-9
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
VALOR	\$ 61.723.448
IVA	9.856.552
TOTAL	\$ 71.580.000

Entre los suscritos a saber: **AMPARO VIVEROS VARGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.251.775 Expedida en Cali (Valle del Cauca); actuando en mi carácter de Directora y representante legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, por ser la titular de la FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con las facultades que me otorga los Artículos 7 y 8 del Decreto 0087 emanado de la Alcaldía del mismo Municipio y Expedido en Febrero 12 de 1999, cargo que ejerzo por haber sido nombrada mediante Decreto No. 411.0.20.0043 del 01 de Febrero de 2013 por el señor Alcalde de la ciudad de Santiago de Cali y del cual tome posesión, según Acta No. 0137 de Febrero 4 de 2013, amparada en las normas generales de la contratación, y para todos los efectos de este contrato quien en adelante se denominará EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA del Municipio de Santiago de Cali, y por la otra **LA GRAN PAPELERIA LTDA.**, representada legalmente por **LUZ ANGELA PEDRAZA MOYANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No 51.949.899 de BOGOTA D.C quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE**

SUMINISTRO, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales pueden celebrar los contratos "previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación". b) Que EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA), dio apertura al Proceso de Selección ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SA-FEV-001-2013 cuyo objeto es EL SUMINISTRO DE PAPELERIA E INSUMOS DE CAFETERIA Y ASEO dentro del cual la empresa LA GRAN PAPELERA fue proponente y resultó siendo la mejor oferta, por lo tanto EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI : Aceptó su la oferta presentada en la audiencia de subasta inversa celebrada el día 3 de julio de 2013 c) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 0734 de 2012 y demás normas aplicables, es procedente la celebración del presente CONTRATO DE SUMINISTRO el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** Suministro de Papelería e insumos de cafetería y aseo **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, LA/EL Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1) EL/LA CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto del contrato, entregando los ítems contratados con el cumplimiento del 100% en las cantidades, condiciones, garantías, presentaciones y especificaciones exigidas en el pliego de condiciones y la oferta presentada 2) Entregar, de conformidad con el valor de la propuesta ajustado por la contratista que se anexa para que haga parte integral del Contrato y con la programación del área administrativa los siguientes elementos.

INSUMOS PAPELERIA		
Nombre	Unidad	Cantidad
LIBRETA CARTERA DE NIVEL TOPOGRAFIA	UNIDAD	10
LIBRETA CARTERA TRANSITO	UNIDAD	10
CARTERA DE ING.TOPOGRAFIA	UNIDAD	10
CARTULINA LEGAJADORA x 50	PAQUETE	300
ROLLO CINTA TRANSPARENTE MEDIANA	UNIDAD	50
CAJA DE CLIP PEQUEÑOS	CAJA	100
CAJA DE CLIP MARIPOSA GRANDE	CAJA	50
EGA EN BOTE MEDIANO X UNDS	UNIDAD	100
GANCHO COSÉDORA ESTÁNDAR	CAJA	50
CAJA GANCHO LEGAJADOR METALICO	CAJA	500
LAPIZ USO NORMAL X UNIDADES	UNIDAD	200
LAPIZ MINA COLOR ROJO X UNIDADES*	UNIDAD	50
LAPIZ CORRECTOR LIQUIDO	UNIDAD	50
LAPICERO NEGRO X UNIDADES	UNIDAD	500
LEGAJADOR VERTICAL	UNIDAD	200
LEGAJADOR COLGANTE	UNIDAD	200
LEGAJADOR CON ALETAS DESASIFICADO	UNIDAD	500
LIBRETA PAPEL PERIODICO OFICIO	UNIDAD	50
LIBRO RADICADOR 3 COLUMNAS	UNIDAD	50

MARCADORES GRUESOS X UNDS.	UNIDAD	500
FORMAS CONT. 9 1/2 X11 A 3P B,	CAJA	2
CAJA FORMAS CONTIN 9 1/2 X 11 A 1 P	CAJA	2
CAJA FORMAS CONTIN 9 1/2X 5/2 A 2P	CAJA	2
RESMA DEPAPEL FOTOCOPIA OFICIO	RESMA	800
RESMA DE PAPEL FOTOCOPIA CARTA	RESMA	500
PAPEL TROQUELADO A 3/4 (CARTERA)	RESMA	200
PAPEL CARTON ARCHIVO (CAJA N°12	UNIDAD	100
BOTE DE PEGA STICK	UNIDAD	100
PORTABORRADOR PENTEL	UNIDAD	0
PORTAMINAS 0.7MM	UNIDAD	50
PORTAMINAS 2.00MM	UNIDAD	50
REPUESTO PORTAMINAS 2.00MM	UNIDAD	20
REPUESTO PORTAMINAS 0.5MM	UNIDAD	50
REPUESTO PORTAMINAS 0.7MM	UNIDAD	50
REPUESTO PORTABORRADOR	UNIDAD	30
	UNIDAD	200
RESALTADORES X UNDS.(SHARPIE)	UNIDAD	300
SOBREMENILA EXTRAOFICIO	UNIDAD	5000
SOBRE MANILA T. OFICIO	UNIDAD	4000
SOBRE MANILA T. CARTA	UNIDAD	100
TACOS POST-IT GRANDE X UNDS.	UNIDAD	20
ROLLO STIKERS (ORFEO) REFERENCIA 0022T 75X50 1 FILA 1.300 UNIDADES	ROLLO	1000
CARPETAS RUSTICAS RIGIDAS CON DOS TAPAS 600 GRM TAMAÑO OFICIO DE 23.5 DE ANCHO POR 37 CM DE LARGO REFORZADA EN TELA EN EL LOMO DE 2 CM 2 PERFORACIONES REDONDAS EN EL LATERAL INTERNOMEDIO HORIZONTAL, CON PESTAÑA VERTICAL INFERIOR EN LA TAPA POSTERIOR DE 1.5 CM	UNIDAD	6
BORRADOR MIGA DE PAN	UNIDAD	15
REPUESTO CUCHILLA GRANDE BISTURI	UNIDAD	10
ALMOHADILLA HUMEDCEDOR	UNIDAD	20
PAPEL CONTAC TRANSPARENTE X METRO	METRO	

INSUMOS UTILES OFICINA

Nombre	Unidad	Cantidad
ALMOHADILLA DACTILAR	UNIDAD	50
BISTURI X UNDS.	UNIDAD	50
SACAGANCHOS	UNIDAD	20
SACAPUNTA SENCILLO	UNIDAD	30
TIJERA PUNTA ROMA	UNIDAD	30

INSUMOS SISTEMAS

Nombre	Unidad	Cantidad
CINTA EPSON FX-2190	UNIDAD	10
DVDS GRAVABLE	UNIDAD	100

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CDS, ROOM GRAVABLE X UNIDAD	UNIDAD	100
TONNER IMPRESORA hp Q5949A negro	UNIDAD	5
TONNER HP Q2613X NEGRO 1300	UNIDAD	5
TONER KYOCERA TK-70	UNIDAD	5
TINTA CANON BC-05 COLOR	UNIDAD	5
TINTA CANON P/BC-02	UNIDAD	5
TONNER HP Q2612AX NEGRA 1022	UNIDAD	5
TINTA KYOCERA TK-332	UNIDAD	5
CARTUCHO HP C9352 A # 22 COLOR	UNIDAD	5
CARTUCHO HP C9352 A # 21 NEGRO	UNIDAD	5
TONNER HP CE255A LASER JET (SP)	UNIDAD	10
TONER KYOCERA TK-362	UNIDAD	3
TONER KYOCERA TK-712	UNIDAD	3
CINTA ZEBRA 6K420T ORFEO	UNIDAD	5

INSUMOS ASEO - CAFETERIA - PROTECCION

Nombre	Unidad	Cantidad
AZUCAR EN SOBRES X 200	BOLSA	150
BEBIDAS AROMATICAS	CAJA	50
CAFE	LIBRA	150
PAPEL HIGIENICO JUMBO FAMILIA X 400	ROLLO	200
JABON DE MANOS LIQUIDO	GALON	20
AXION LAVAVASOS X 500	UNIDAD	20
PAÑOS ABSORVENTES	UNIDAD	20
SABRA ESPONJA	UNIDAD	50
INSECTICIDA SPRAY RAID MATA VOLADORES AZUL	UNIDAD	20
CHUSPAS BASURA X 10	PAQ.	50
LIMPIA VIDRIOS GALON	GALON	20
INSECTICIDA SPRAY MAX	UNIDAD	20
AMBIENTADOR EN BARRA	UNIDAD	100
SERVILLETAS X 200	PAQUETE	50
DESMANCHADOR // PISO	GALON	20

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

TRAPEADORES	UNIDAD	40
TOALLA P/MANOS HIGCA REF-7365	UNIDAD	100
TOALLA LIMPION -TELA BLANCA	UNIDAD	20
FAB-JABON 500GRS.,	BOLSA	100
LIMPIDO	GALON	40
AMBIENTADOR EN SPRAY	UNIDAD	20
DULCEABRIGO ROLLO (BLANCO)	METRO	40
REPUESTO AMBIENTADOR E/TRICO	UNIDAD	40
AMBIENTADOR P/PISO	GALON	20
GUANTES LATEX X PAR	PAR	40
JABON DE REP/TO DISP/DOR SPRAY	UNIDAD	50
COLADOR GRANDE DE TELA	UNIDAD	15
VASO D/CHABLE 7 ONZAS PAQTX25	PAQ	50
TERMOS IMUSA DE LITRO	UNIDAD	20
BATOLAS BLANCAS	UNIDAD	10
CUBRE CABELLO	UNIDAD	14
GUANTES VINILO CON POLVILLO X 100	CAJA	2
FILTROS PARA CAFETERA	PAQ.	10

3) Cumplir con los estándares de calidad y las características técnicas de los bienes y/o servicios a suministrar indicadas en su propuesta. 4) Constituir las garantías establecidas en el pliego de condiciones o en la invitación pública, 5) Garantizar un stock de insumos que permita cubrir las necesidades del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA en forma oportuna por el término que dure el contrato. 6) EL/LA CONTRATISTA deberá informar al Supervisor del Contrato, cuando el estado de ejecución del contrato se encuentre en un setenta (70%) por ciento, a fin de evitar la sobre ejecución del objeto contractual. 7.) EL/LA CONTRATISTA deberá cumplir con la obligación de pagar los Aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 8) Garantizar la sostenibilidad de los precios para evitar el incremento de los mismos durante el tiempo que dure el contrato. 9) Garantizar el cambio de los insumos que presenten cualquier defecto o mala calidad una vez sean entregados dentro de los 15 días calendarios siguientes al requerimiento, sin costo alguno para el FONDO. El cambio se solicitará por parte del Supervisor del Contrato. 10) Atender las sugerencias que el FONDO, considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. **TERCERA –**

OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI: Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, además de los deberes señalados en el Artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta (05) 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Efectuar el seguimiento y verificación de la ejecución del contrato 4). Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por LA/EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas. **CUARTA –TERMINO Y FIJACION DEL PLAZO PARA CADA CONTRAPRESTACION** El plazo de ejecución del presente contrato será de seis (6) meses, o antes si se agotan los recursos, contado o contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Artículo 8.1.16 del Decreto 0734 de 2012. El contratista hará entrega del bien o servicio de la siguiente forma en cuatro entregas los plazos de entrega y la cantidad a suministrar), o acuerdo con el cronograma establecido. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del contrato es por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE** discriminados de la siguiente manera: **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 61.723.448) VALOR NETO** mas **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 9.856.552)** valor correspondiente al IVA, se cancelará en **CUATRO CUOTAS** de conformidad con los requerimientos que efectue el Area administrativa y hasta agotar presupuesto. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega de cada paquete de bienes o servicios respectivos, previa presentación de la factura acompañada de constancia de recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato suscrita por el supervisor del contrato y acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se le asignará un número de radicación a cada solicitud de pago. En todo caso, los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC. **SEXTA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de **SUMINISTRO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 968 y siguientes del Código de Comercio, Decreto 410 de 1971. **SEPTIMA. MULTAS.** En caso de que LA/EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, EL FONDO podrá imponer a la contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 5.1.13.2 del Decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo

77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 PARAGRAFO II: La imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, éste deberá constituir y presentar a favor de EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 0734 de 2012, que cubra los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato (valor total del contrato) y deberá extenderse por el termino de duración de contrato y seis (6) meses mas, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. b) **CALIDAD:** El valor de esta garantía será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato (valor total del contrato) por el termino de su ejecución y cuatro (4) meses mas, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. Este amparo cubrirá a la entidad estatal de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. c) **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento del valor total por el término del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay adiciones o prórrogas del contrato, deberá renovarse la garantía en la proporción y riesgos amparados en los términos estipulados por el Municipio. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a la contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Artículo 5.1.13.3 del Decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL FONDO de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá derecho EL/LA CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del (la) contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al FONDO sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prórroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de

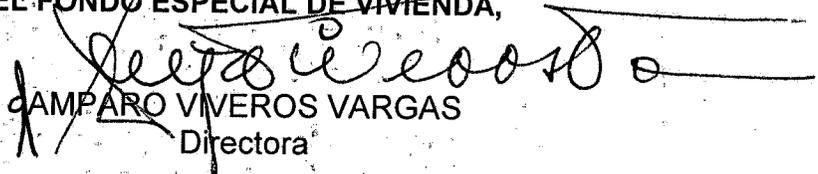
2006." **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. **PARAGRAFO II.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el (la) contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 5.1.13.1 del Decreto 0734 de 2012. **DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, la contratista no adquiere vínculo laboral alguno con EL FONDO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA TERCERA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. LA/EL CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). La contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, EL FONDO dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** AL/LA CONTRATISTA no le será permitido la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que EL FONDO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISION:** LA/EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA determinado en la cláusula vigésima novena de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por la contratista; c) Resolver todas las consultas que le formule la contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando la contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a la contratista las determinaciones que tome el FONDO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Suscribir el acta de inicio y acta final de recibo del contrato. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago

respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO. I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA SEPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropriación Presupuestal No 00123 DE FECHA MAYO 7 DE 2013, para la vigencia fiscal 2013. PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL/LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes. Para su legalización se requiere del registro presupuestal y para su ejecución de la aprobación de las pólizas cuando a ello haya lugar. PARAGRAFO I: Para la realización de cada pago además de verificar lo anterior y el cumplimiento del contrato, el supervisor designado verificara que el contratista acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo con el Artículo 8.1.16 Decreto 0734 de 2012. PARAGRAFO II: Dentro de los tres días hábiles siguientes de perfeccionado el contrato se procederá por el FONDO a su publicación en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.5 del Decreto 0734 de 2012. **VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá libre al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) Estudios previos b) La propuesta del/la contratista c) Resolución de adjudicación d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del/la CONTRATISTA, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00123 expedido por EL area de Presupuesto del Fondo especial de Vivienda f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. g) Afiliación al Sistema de Seguridad Social. h) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. i) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar j) Fotocopia del RUT. K) Todos los documentos solicitados con la propuesta. k) Documento con la propuesta ajustada al valor aprobado en la subasta. **VIGÉSIMA SEGUNDA - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012 y el Código de Comercio, Decreto 410 de 1971, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. **VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se

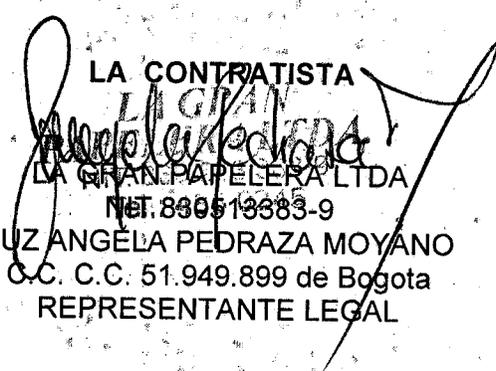
comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.**- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta de la contratista, quien autoriza al Fondo para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al FONDO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEXTA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **VIGESIMA OCTAVA- DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Sexta se designa como supervisor del contrato al profesional universitario **GERARDO CHAVERRA.** **VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 11 días del mes de Julio del año dos mil trece (2013).

EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA,


AMPARO VIVEROS VARGAS
Directora

LA CONTRATISTA


LA GRAN PAPELERA LTDA

NIT. 830513383-9

LUZ ANGELA PEDRAZA MOYANO

C.C. C.C. 51.949.899 de Bogotá

REPRESENTANTE LEGAL